



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 436

RADICACION: 76-828-40-89-001-2023-00131-00

PROCESO: Declaración de Pertenencia (verbal sumario)

DEMANDANTE: María Enith Villegas

DEMANDADOS: Claudia Milena García Villegas y otros y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por la Apoderada judicial de la señora María Enith Villegas, con cédula 29.760.051 de Riofrío-Valle del Cauca, en contra de los señores Claudia Milena, Cesar Augusto y Guillermo Hernán García Villegas, identificados con cédulas de ciudadanía número 66.721.226, 6.430.426 y 6.428.514, respectivamente, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria, respecto del siguiente bien inmueble: Lote de terreno uno (1), ubicado en la Vereda Madrigal, perímetro rural de esta municipalidad, con una extensión de 4.266m², identificado con folio de matrícula No. 384-111900, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 00 00 0002 0213 000, con un avalúo actual de \$10.266.000.00¹

3.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.²

2.2. Solicítese a costa de la parte demandante, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

¹ Fl. 34.

Proceso verbal sumario- mínima cuantía-



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Solicítese a costa de la parte actora, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

TERCERO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-111900** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos³.

QUINTO.- La demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁴.

SEXTO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁵. No hay lugar a la realización de publicaciones por medio escrito u otro medio masivo de información, por disposición de la ley 2213/22.

SEPTIMO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados indeterminados.

OCTAVO - Se reconoce personería a la abogada Yessica Marcela Prada Bejarano, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.554, expedida en Tuluá y tarjeta profesional No. 314.219 del C.S.J., para que represente los intereses de sus mandantes, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁴ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Num. 7, art. 375 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 85

Hoy, agosto 29 de 2023 se notifica a las partes
el Auto No. 436 de agosto 28 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Agosto 30 y 31 de 2023
Septiembre 1 de 2023